

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 420 /08**

Sucre; 02.dè Septiembre de 2008



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante nota CITE DESPACHO No. 825/08 de 18 de agosto de 2008, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero, de Gestión Administrativa y Legal, la solicitud efectuada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, para la consideración del Convenio Interinstitucional, a ser suscrito entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Asociación de Mujeres Líderes Más que Vencedoras.

Que, se describe como objeto del Convenio, desarrollar estrategias mutuas y debidamente coordinadas para contribuir a generar condiciones y oportunidades, para mejorar la calidad de vida de las mujeres y población en general del Municipio de Sucre, a través de capacitaciones.

Que, se establecen como responsabilidades de las instituciones, por parte del Municipio de Sucre, asignar los recursos de contraparte correspondiente a Bs. 45.000.-, para la ejecución del proyecto y otros; la Asociación de Mujeres Líderes Más que vencedoras, asignar la suma de Bs. 12.000.-, correspondiente a su contraparte y otras responsabilidades descritas.

Que, se observa en el convenio remitido, la intervención de la Sra. Delia Arancibia Yucra, como **Presidenta de la Asociación de Mujeres Líderes Más que Vencedoras**, siendo la misma una servidora pública del Gobierno Municipal (Secretaria D-5); como se tiene demostrado a través de la Planilla Mensual del Personal Eventual (Junio GMS-2008).

Que, sobre el particular, el art. 118, Parágrafo II, de la Ley de Municipalidades, establece: **"Es nulo todo contrato celebrado entre el Gobierno Municipal con los servidores públicos municipales, con empleados de libre contratación y remoción,....."**

Que, los **servidores públicos** están sujetos a las siguientes prohibiciones: **"Participar en trámites o gestiones en las que tenga interés directo"** y **"Lograr favores o beneficios en trámites o gestiones a su cargo para sí o para terceros"**, según lo disponen los incisos f) y g) del art. 9 de la Ley 2027 (Estatuto del Funcionario Público).

Que, en Sesión Plenaria de 02 de septiembre de 2008, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe N° 459/08 de 28 de agosto de 2008, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado, incorporar el artículo dos (2) en la presente Resolución, instruyendo a la Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie proceso administrativo interno, en contra del Director y la Asistente Jurídico del Gobierno Municipal de Sucre, por la presunta contravención al ordenamiento jurídico y las normas que regulan la conducta del servidor público, con relación al Parágrafo II. art. 118 de la Ley de Municipalidades, art. 8 inc. a y b) de la Ley 2027, art. 69 Reglamento Interno de la Municipalidad y otras disposiciones generales y especiales, que hace al Informe Legal D.J.N° 409/08 del 8 de agosto de 2008 y al convenio a ser suscrito, entre la Máxima Autoridad Ejecutiva y la servidora pública del Gobierno Municipal, Sra. Delia Arancibia Yucra, en su condición de **PPRESIDENTA DE LA ASOCIACION DE MUJERES LIDERES MAS QUE VENCEDORAS** y por haber remitido los antecedentes al H. Concejo Municipal, sin la observación correspondiente por la Dirección Jurídica del GMS, para su respectiva aprobación.

